

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Patrimonial
Deudor	Hernando de Jesús Arango Cuartas
Convocados	José Mauricio Gallego y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01484 00
Providencia	Incorpora expediente, oficiar, notificación por conducta concluyente

Se incorpora a la presente LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL (Persona Natural No Comerciante), el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado 05001400301120140060400 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, el cual queda sujeto a la suerte de ésta, tal como preceptúa el Art. 565 numeral 7° del C.G.P.

Se hace necesario OFICIAR a dicha dependencia judicial a fin que

i) ponga a disposición de este Despacho judicial las medidas cautelares decretadas en el mencionado proceso (inmueble y productos financieros) y remitir los respectivos oficios dirigidos a las entidades encargadas de materializar las medidas, informando que las cautelas quedan por cuenta del Juez que conoce de la liquidación patrimonial (inciso 1 numeral 7 del art 565 del CGP)

Lo anterior toda vez que los oficios expedidos al respecto contienen un error con respecto a Juzgado que continuará con las medidas cautelares (se dijo Juzgado *Once* Civil Municipal de Medellín). Igualmente, no se observa que los oficios hayan sido enviados a sus respectivos destinatarios.

ii) realice el traslado de los expedientes en el portal del Banco Agrario de Colombia,

iii) en caso de existir dineros en ocasión de las medidas cautelares, disponga su conversión a la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho.

En ese sentido aclarará si los dineros consignados por los postores para efectos de la diligencia de remate fueron devueltos en su totalidad.

iv) realizar el cambio de ponencia del proceso.

Por otra parte, en atención al poder que antecede (Doc. 20), y con fundamento en el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, se entiende notificado por conducta concluyente el acreedor JORGE IVÁN GREGORY JARAMILLO del auto con fecha 17 de enero de 2023 por medio del cual se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

El acreedor se tendrá reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores (art. 566, parag. único).

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. YIRSEW PALACIOS MOSQUERA con T.P. 304.033 del C. S. de la J., para que represente a dicho acreedor en los términos del poder a él conferido.

Se procederá a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

### NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7296c083e45adb74ab4759fa5542e33072834a38354a5a4649bf5a5bd3bfb91**

Documento generado en 13/04/2023 07:26:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**